

**FOLLETO INFORMATIVO DE**  
**IMPULSO DESARROLLO EMPRESARIAL, S.C.R., S.A. DE REGIMEN SIMPLIFICADO**

Fecha del Folleto 12 de diciembre de 2023



Este folleto informativo (el “**Folleto**”) recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión que se le propone en la Sociedad (tal y como se define más adelante) y estará a disposición de los accionistas en el domicilio de la Sociedad con carácter previo a su inversión y, en su caso, en el de la Sociedad Gestora (tal y como se define más adelante) que gestione sus activos y en [www.cnmv.es](http://www.cnmv.es). No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso, con la debida actualización de este Folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la “**CNMV**”) donde pueden ser consultados. La responsabilidad sobre el contenido y veracidad del Folleto y los Estatutos Sociales corresponde exclusivamente a la sociedad gestora. La CNMV no verifica el contenido de dichos documentos.

## ÍNDICE

<b>CAPITULO I LA SOCIEDAD.....</b>	<b>5</b>
<b>1.-Datos generales.....</b>	<b>5</b>
1.1.- La Sociedad.....	5
1.2.- La Sociedad Gestora .....	5
1.3.- Depositario .....	5
1.4.- Auditor.....	6
1.5.- Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora.....	6
1.6.- Junta General de Accionistas.....	7
1.7.- Consejo de Administración.....	7
1.8.- Duración .....	7
<b>2.-Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad.....</b>	<b>7</b>
2.1.- Régimen jurídico.....	7
2.2.- Legislación y jurisdicción competente.....	7
2.3.- Consecuencias derivadas de la inversión en la Sociedad .....	8
<b>3.-Procedimiento y condiciones para la suscripción y desembolso de Acciones .....</b>	<b>8</b>
3.1.- Periodo de Inversión .....	8
3.2.- Perfil de los inversores a quienes va dirigida la Sociedad .....	8
3.3.- Reembolso o amortización de Acciones.....	8
<b>4.-Capital social y Acciones .....</b>	<b>9</b>
4.1.- Características generales y forma de representación de las Acciones .....	9
4.2.- Derechos de las Acciones .....	9
4.3.- Política de Distribuciones .....	9
4.4.- Transmisión de las Acciones.....	10
<b>5.-Valor liquidativo de las Acciones.....</b>	<b>10</b>
<b>CAPITULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES .....</b>	<b>10</b>
<b>6.-Política de inversión de la Sociedad .....</b>	<b>10</b>
6.1.- Sectores empresariales hacia los que se orientan las Inversiones.....	11
6.2.- Áreas geográficas hacia las que se orientan las Inversiones.....	11
6.3.- Tipos de entidades en las que se pretende participar y criterios para su selección....	11
6.4.- Porcentajes generales máximos y mínimos que se pretenden ostentar .....	12
6.5.- Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las Inversiones y fórmulas de desinversión .....	12

6.6.-	Tipos de financiación que concederá la Sociedad.....	12
6.7.-	Servicios que la Sociedad Gestora podrá realizar a favor de las Sociedades Participadas .....	15
	<b>rrror! Marcador no definido.</b>	
6.8.-	Modalidades de intervención de la Sociedad en las Inversiones, y fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración .....	12
6.9.-	Otros.....	13
<b>7.-</b>	<b>Reinversión .....</b>	<b>13</b>
<b>8.-</b>	<b>Límites al apalancamiento de la Sociedad .....</b>	<b>13</b>
<b>9.-</b>	<b>Mecanismos para la modificación de la Política de Inversión de la Sociedad.....</b>	<b>13</b>
<b>10.-</b>	<b>Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés.....</b>	<b>14</b>
<b>11.-</b>	<b>Consideraciones medioambientales, sociales y de gobierno (ASG) .....</b>	<b>14</b>
	<b>CAPITULO III LA SOCIEDAD GESTORA .....</b>	<b>15</b>
<b>12.-</b>	<b>Comité de Inversión.....</b>	<b>15</b>
12.1.-	Constitución del Comité de Inversión .....	15
12.2.-	Composición.....	15
12.3.-	Funcionamiento y adopción de acuerdos o resoluciones.....	15
<b>13.-</b>	<b>Cese de la Sociedad Gestora .....</b>	<b>15</b>
13.1.-	Cese sin Causa .....	15
13.2.-	Cese con Causa .....	16
<b>14.-</b>	<b>Sustitución voluntaria de la Sociedad Gestora .....</b>	<b>17</b>
<b>15.-</b>	<b>No exclusividad de la Sociedad Gestora.....</b>	<b>17</b>
	<b>CAPITULO IV COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD.....</b>	<b>17</b>
<b>16.-</b>	<b>Remuneración de la Sociedad Gestora .....</b>	<b>17</b>
16.1.-	Comisión de Gestión.....	17
16.2.-	Otras remuneraciones.....	18
<b>17.-</b>	<b>Gastos y Obligaciones de la Sociedad .....</b>	<b>18</b>
17.1.-	Gastos de Depositario .....	18
17.2.-	Gastos Operativos .....	19
	<b>CAPITULO V DISPOSICIONES GENERALES.....</b>	<b>20</b>
<b>18.-</b>	<b>Información a los Accionistas.....</b>	<b>20</b>
<b>19.-</b>	<b>Fiscalidad .....</b>	<b>21</b>
19.1.-	Impuesto de Sociedades (“IS”).....	21

19.2.- Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (en adelante, "ITPAJD") .....	22
19.3.- Impuesto sobre el Valor Añadido (en adelante, "IVA").....	22
<b>20.-Régimen fiscal aplicable a los Accionistas de la Sociedad .....</b>	<b>22</b>
<b>ANEXO I</b>	<b>25</b>
<b>ANEXO II</b>	<b>26</b>

## CAPITULO I LA SOCIEDAD

### 1.- Datos generales

#### 1.1.- La Sociedad

La denominación de la sociedad de capital riesgo es **Impulso Desarrollo Empresarial, S.C.R., S.A. de Régimen Simplificado** (la “**Sociedad**”), con domicilio en Madrid, C/ Barquillo nº 9 – 5º planta. 28004 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 21862, Folio 11, Hoja M-389598, con Número de Identificación Fiscal (NIF) A84469980. Asimismo, la Sociedad figura inscrita en el correspondiente registro de sociedades de capital riesgo de la CNMV, con el número 95.

La Sociedad se constituyó mediante escritura pública otorgada por el notario de Madrid D. Francisco-Javier Cedrón López-Guerrero, el día 6 de octubre de 2005, con el número 2.354 de su orden de protocolo.

#### 1.2.- La Sociedad Gestora

La gestión de la Sociedad corresponde a Santander Alternative Investments, S.G.I.I.C., S.A.U. inscrita en el Registro Mercantil de Madrid (NIF A-13823745), tomo 45273, folio 155, hoja M-796419 e inscrita en el Registro de la CNMV con el nº 287 (en lo sucesivo, y en todo el presente documento, la “**Sociedad Gestora**”) sociedad gestora de instituciones de inversión colectiva, válidamente constituida de conformidad con la Ley 35/2003 de 4 de noviembre de Instituciones de Inversión Colectiva (la “**Ley 35/2003**”), con domicilio social en Madrid en el Paseo de la Castellana 24, 28046, Madrid.

La Sociedad Gestora está administrada por un consejo de administración, teniendo sus miembros una reconocida honorabilidad empresarial o profesional. Asimismo, los consejeros cuentan con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras y de gestión empresarial. La composición del consejo de administración de la Sociedad Gestora puede ser consultada en los registros de la CNMV y disponible en su sitio web [www.cnmv.es](http://www.cnmv.es).

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar la Sociedad. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotarse de los medios adicionales que consideren necesarios.

Los términos y condiciones de la referida gestión de la Sociedad se formalizarán en virtud del correspondiente contrato de gestión (el “**Contrato de Gestión**”), estando reflejados en el presente Folleto los principales términos y condiciones de dicho Contrato de Gestión.

#### 1.3.- Depositario

De acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (la “**Ley 22/2014**”), la Sociedad Gestora ha designado a Caceis Bank Spain, S.A., sociedad inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de la CNMV con el número 238 y con domicilio en Paseo Club Deportivo N.1 Edificio 4, Planta Segunda, 28223 Pozuelo de Alarcón, Madrid, como depositario de la Sociedad (el “**Depositario**”), encomendándole el depósito y custodia de los valores, efectivo y, en general, de los activos objeto de las inversiones de la Sociedad, así como la vigilancia de la gestión de la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora y el Depositario podrán decidir el cambio de las condiciones

del contrato del Depositario siempre y cuando estén negociadas de acuerdo con los estándares de mercado.

El Depositario percibirá de la Sociedad una comisión de depositaría de acuerdo con lo previsto en el apartado 17.1.- de este Folleto.

El Depositario garantiza que cumple con los requisitos establecidos en la Ley 22/2014, en la Ley 35/2003 y en el Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva (el “**Reglamento de IIC**”). Además, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de instrumentos financieros pertenecientes a la Sociedad de conformidad con lo dispuesto en la Ley 35/2003 y en el Reglamento de IIC, así como, en el resto de la normativa de la Unión Europea y española que le sea aplicable en cada momento, incluyendo cualquier Circular de la CNMV.

Corresponde al Depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de instrumentos financieros de la Sociedad, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de acciones, la vigilancia y supervisión de la gestión de la Sociedad, así como cualquier otra establecida en la normativa aplicable.

El Depositario cuenta con los procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones. Podrán establecerse acuerdos de delegación de las funciones de depósito con terceras entidades.

Se facilitará a los accionistas de la Sociedad que lo soliciten información actualizada sobre las funciones del Depositario de la Sociedad y de los conflictos de interés que puedan plantearse, sobre cualquier función de depósito delegada por el Depositario, la lista de las terceras entidades en la que se pueda delegar la función de depósito y los posibles conflictos de interés que pueda dar lugar esa delegación.

El Depositario únicamente podrá resultar exento de responsabilidad en los supuestos recogidos en la normativa aplicable, circunstancia que, de producirse, será informada en el Folleto.

#### **1.4.- Auditor**

El auditor de la Sociedad será PriceWaterhouseCoopers Auditores, S.L. o el que la Sociedad Gestora designe en cada momento. Las cuentas anuales de la Sociedad deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida.

#### **1.5.- Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora**

A fin de cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en relación con las actividades que ejerce, la Sociedad Gestora dispondrá de recursos propios adicionales a los recursos mínimos exigidos a estas entidades o, en su caso, podrá suscribir un seguro de responsabilidad civil profesional de conformidad con la Ley 22/2014.

## **1.6.- Junta General de Accionistas**

Como órgano de representación de los Accionistas, se constituye una junta general, que estará formada por todos los Accionistas de la Sociedad (la "**Junta General de Accionistas**"), la cual se reunirá, con carácter general, para la adopción de acuerdos.

Las funciones y el régimen de funcionamiento de la Junta General de Accionistas se detallan en los Estatutos Sociales.

## **1.7.- Consejo de Administración**

El consejo de administración de la Sociedad se compondrá de un mínimo de tres (3) miembros y un máximo de doce (12) miembros, que actuarán de forma colegiada y cuya designación corresponderá a la Junta General (el "**Consejo de Administración**").

## **1.8.- Duración**

La duración de la Sociedad es indefinida y dio comienzo a sus operaciones el 11 de noviembre de 2005, fecha en la cual fue inscrita en los Registros Administrativos de la CNMV, sin perjuicio de lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la "**Ley de Sociedades de Capital**") y demás disposiciones de pertinente aplicación.

## **2.- Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad**

### **2.1.- Régimen jurídico**

La Sociedad se regirá (i) por lo previsto en sus Estatutos Sociales, que se adjuntan como Anexo I a este Folleto, (ii) por lo previsto en este Folleto, (iii) por lo previsto en la Ley 22/2014 y disposiciones que la desarrollen o sustituyan en el futuro, así como (iv) por lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital.

Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento SFDR, modificado en virtud del Reglamento (EU) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de Junio 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles, la Sociedad Gestora deberá divulgar determinada información sobre sostenibilidad, incluidos en el apartado 11 del presente Folleto.

En la fecha del presente Folleto, la Sociedad se clasifica como producto financiero que promueve características medioambientales y/o sociales, en el sentido del artículo 6 del Reglamento SFDR.

### **2.2.- Legislación y jurisdicción competente**

La Sociedad se regirá de acuerdo con la legislación española.

Cualquier cuestión litigiosa controversia, discrepancia, cuestión o incidencia que pueda surgir de la ejecución o interpretación del Folleto o los Estatutos Sociales, o relacionada directa o indirectamente con los mismos, entre la Sociedad Gestora y cualquier inversor en la Sociedad (los "**Accionistas**"), se interpretará de conformidad con la ley española y se someterá a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponder.

### **2.3.- Consecuencias derivadas de la inversión en la Sociedad**

El inversor debe ser consciente de que la participación en la Sociedad implica riesgos relevantes. Antes de suscribir las acciones de la Sociedad, los inversores deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el Anexo II de este Folleto.

### **3.- Procedimiento y condiciones para la suscripción y desembolso de Acciones**

El régimen de suscripción de las Acciones de la Sociedad (según se define este término en el apartado 4.1.-, la realización de las aportaciones y el régimen de reembolso se regirá conforme a lo establecido en los Estatutos Sociales.

#### **3.1.- Periodo de Inversión**

La Sociedad Gestora podrá realizar Inversiones (según se define más adelante) por cuenta de la Sociedad en cualquier momento durante la vida de la Sociedad.

#### **3.2.- Perfil de los inversores a quienes va dirigida la Sociedad**

Tendrán la consideración de inversores aptos en la Sociedad los inversores que tengan la consideración de clientes profesionales, tal y como están definidos en la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión y que cumplan con los requisitos establecidos en dicha normativa, así como cualquier otro criterio o requisito adicional exigido por la CNMV en cada momento.

Podrán ser inversores en la Sociedad, tanto las personas físicas como las personas o entidades jurídicas. No se considerarán inversores aptos aquellas personas cuya entrada en la Sociedad pudiera resultar en un incumplimiento por parte de la Sociedad Gestora de sus obligaciones legales en materia de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, normas de conducta y cualesquiera otras previstas en la normativa aplicable. Suscripción y desembolso de las Acciones

En la fecha de constitución de la Sociedad, y/o en cualquier momento posterior, los Accionistas procederán al desembolso en la Sociedad. Dicho desembolso podrá realizarse en concepto de suscripción y desembolso de Acciones nuevas, ampliación del valor de suscripción de las Acciones existentes, aportaciones de socios u otras formas permitidas por la legislación vigente.

Los Accionistas de la Sociedad serán tratados de forma equitativa, de tal forma que ninguno de ellos podrá recibir un trato preferente distinto del previsto en los Estatutos Sociales y el presente Folleto.

La oferta de Acciones de la Sociedad se realizará con carácter estrictamente privado, no estando prevista la transmisión de Acciones a favor de terceros que no tengan condición de accionistas.

Se podrán emitir nuevas Acciones de la Sociedad de acuerdo con lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital, si bien éstas deberán ser suscritas por los accionistas actuales.

#### **3.3.- Reembolso o amortización de Acciones**

Sin perjuicio de lo dispuesto en los Estatutos Sociales, los Accionistas podrán obtener el reembolso o la amortización total de sus Acciones tras la disolución y liquidación de la Sociedad. Dado el



carácter indefinido de la Sociedad, la disolución y liquidación de la Sociedad deberá acordarse en el seno de su Junta General de Accionistas mediante el régimen de mayorías establecido en sus Estatutos Sociales y en la Ley de Sociedades de Capital. El reembolso o la amortización de las Acciones se efectuará sin gastos para el Accionista.

Asimismo, los Accionistas podrán obtener el reembolso o amortización parcial de sus aportaciones a la Sociedad antes de la disolución y liquidación de la Sociedad. A estos efectos, la Junta General de Accionistas de la Sociedad, podrá acordar el reembolso a los Accionistas de la liquidez excedente que exista en la Sociedad procedente de las desinversiones efectuadas por la misma.

#### **4.- Capital social y Acciones**

##### **4.1.- Características generales y forma de representación de las Acciones**

El capital social de la Sociedad se ampliará en cualquier momento, por suscripción de nuevas acciones (las “**Acciones**”) por los Accionistas.

Las Acciones, todas ellas de la misma clase y con los mismos derechos, son nominativas y estarán representadas mediante títulos que podrán documentar una o varias Acciones, a decisión de la Sociedad Gestora, y a cuya expedición tendrán derecho los Accionistas.

##### **4.2.- Derechos de las Acciones**

Los Accionistas de la Sociedad, por el solo hecho de serlo, tienen los derechos económicos y políticos que les atribuye la normativa española aplicable (la Ley de Sociedades de Capital y la Ley 22/2014), así como el Folleto y los Estatutos Sociales.

##### **4.3.- Política de Distribuciones**

Sin perjuicio de las obligaciones que resulten de aplicación recogidas en la Ley de Sociedades de Capital, a los efectos de la composición del beneficio se contemplarán, en su caso, las plusvalías por desinversiones de activos, las minusvalías por desinversiones de activos, los dividendos percibidos por las participaciones de la Sociedad en el capital de terceras sociedades, los rendimientos mobiliarios obtenidos por razón de préstamos participativos, y los ingresos obtenidos por prestación de servicios de asesoramiento.

La Junta General de Accionistas resolverá sobre la aplicación del beneficio del ejercicio, de acuerdo con el balance aprobado.

De los beneficios obtenidos en cada ejercicio, una vez cubierta la dotación para reserva legal, y demás atenciones legalmente establecidas, la Junta General de Accionistas podrá aplicar lo que estime conveniente para reserva voluntaria, fondo de previsión para Inversiones y cualquier otra atención legalmente permitida. El resto, en su caso, se distribuirá como dividendos entre los Accionistas.

La distribución de dividendos, cuando proceda, se ajustará en todo caso a los requisitos exigidos por la Ley, determinando la Junta General de Accionistas el momento y la forma de su pago.

El reparto de dividendos con cargo al beneficio del ejercicio o a reservas de libre disposición solo será posible si el valor del patrimonio neto contable no es o, a consecuencia del reparto, no resulta ser inferior al capital social.

#### **4.4.- Transmisión de las Acciones**

Toda transmisión de las Acciones de la Sociedad deberá realizarse de acuerdo con lo previsto por los Estatutos Sociales.

#### **5.- Valor liquidativo de las Acciones**

El valor liquidativo de las Acciones de la Sociedad será el resultado de dividir los fondos propios de la Sociedad por el número de Acciones. A estos efectos, el valor de los fondos propios de la Sociedad se determinará de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente que en cada momento sea de aplicación.

La Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Acciones conforme a lo establecido en la Ley 22/2014 y en las Circulares 11/2008 y 4/2015 de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo. En ocasiones puntuales, se podrá producir un retraso publicación del valor liquidativo, en cuyo caso la Sociedad Gestora realizará sus mejores esfuerzos por publicar dicho valor liquidativo a la mayor brevedad posible.

El valor liquidativo será calculado al menos anualmente coincidiendo con el cierre de ejercicio a menos que se incurra en algunos de los supuestos que obliguen a valorar con una frecuencia mayor.

Asimismo, la valoración de los activos de la Sociedad se realizará conforme a lo dispuesto en la normativa vigente, en particular, en la Ley 22/2014, aplicando normas internacionalmente aceptadas.

## **CAPITULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES**

#### **6.- Política de inversión de la Sociedad**

La Sociedad tiene como vocación invertir en proyectos con base tecnológica, a las que podrán prestar, además de financiación, asesoramiento profesional, estando la Sociedad especialmente interesada en la contribución al desarrollo de empresas en fase de arranque y desarrollo. La Sociedad está orientada a la participación en el capital de empresas para promocionar el desarrollo de productos y servicios innovadores que ayuden a competir más eficazmente a las Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES) no financieras cuyos valores no coticen en el primer mercado de las bolsas de valores (las "**Sociedades Participadas**"). Asimismo, la Sociedad también podrá participar en Co-inversiones en empresas que constituyan el objeto típico de inversión de las entidades de capital riesgo co-invirtiéndose con fondos terceros, así como indirectamente a través de fondos dedicados a este tipo de operaciones ("**Co-Inversiones**") y podrá realizar inversiones en otras entidades de capital riesgo o entidades extranjeras similares (los "**Fondos Subyacentes**" y conjuntamente a las Co-Inversiones y a las Sociedades Participadas las "**Inversiones**"), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 22/2014.

La finalidad de la Sociedad es promover la innovación mediante inversiones privadas en los fondos propios de Sociedades Participadas del ramo de las industrias tecnología de la telecomunicación e información, ingeniería, alimentación, nuevos materiales, medio ambiente y en general en la prestación de servicios y productos de nuevas tecnologías y adicionalmente la inversión en Fondos Subyacentes y Co-Inversiones (la "**Política de Inversión**").

Sin perjuicio de lo anterior, los importes mantenidos como tesorería de la Sociedad tales como los importes desembolsados por los Accionistas con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por la Sociedad como resultado de una desinversión, dividendos o cualquier otro tipo de distribución y hasta el momento de su distribución a los Accionistas, podrán ser invertidos en depósitos, instrumentos financieros admitidos a negociación, bonos, fondos de inversión o demás activos líquidos, con sujeción a la legislación aplicable vigente en cada momento, incluyendo entidades gestionadas por la Sociedad Gestora.

### **6.1.- Sectores empresariales hacia los que se orientan las Inversiones**

En principio, no existirán restricciones respecto del sector a que se orienten las Sociedades Participadas y Fondos Subyacentes y Co-Inversiones objeto de inversión por parte de la Sociedad, salvo aquellas restricciones que puedan venir establecidas en la Ley. Los sectores principales de interés a los que se orienta la Sociedad son telecomunicaciones, tecnologías de la información, ingeniería, alimentación, nuevos materiales, medio ambiente y ocio y turismo y, en general, todo aquel que ayude a la consecución de los fines de la Sociedad.

### **6.2.- Áreas geográficas hacia las que se orientan las Inversiones**

Las Inversiones realizadas por la Sociedad tendrán un enfoque geográfico global, si bien predominará, si carácter limitativo alguno, las inversiones destinadas al mercado de Europa y Norte América.

### **6.3.- Tipos de entidades en las que se pretende participar y criterios para su selección**

La Sociedad invertirá principalmente en Sociedades Participadas en fase de arranque y/o desarrollo, aunque no se excluye invertir en empresas en fase de expansión o Fondos Subyacentes y Co-Inversiones si se considera el proyecto de interés para la Sociedad.

Los criterios de selección de proyectos e Inversiones vendrán determinados por los siguientes aspectos:

- a) Actividad de la Sociedad Participada o del Fondos Subyacentes y Co-Inversiones dentro de los sectores de interés de la Sociedad.
- b) Perfil de los accionistas o partícipes principales de las Sociedades Participadas o Fondos Subyacentes y Co-Inversiones y compromiso de futuro con los proyectos estratégicos o industriales.
- c) Plan estratégico y de negocio sólido.
- d) Desarrollo futuro basado en la innovación de productos, servicios y mercados.
- e) Estructura patrimonial y la situación financiera de la Inversión.
- f) Capacidades técnicas, de gestión y de mercado contrastadas del equipo directivo que le permitan afrontar con grandes probabilidades de éxito el proyecto futuro de la misma.
- g) Capacidad de innovación e investigación.
- h) Situación geográfica de sus mercados estratégicos y complementaria para el conjunto de Inversiones de la Sociedad.

Las inversiones en Fondos Subyacentes y Co-Inversiones se seleccionarán atendiendo a su potencial de revalorización y riesgo limitado, además de atender a la experiencia del equipo gestor, a su capacidad de generación de beneficios y a los mercados en los que materializan sus inversiones.

#### **6.4.- Porcentajes generales máximos y mínimos que se pretenden ostentar**

No existen porcentajes máximos y mínimos de participación en las Sociedades Participadas o en los Fondos Subyacentes y Co-Inversiones.

En cuanto a estos, dependerá de las circunstancias que en cada caso concurren, siendo en principio vocación la de adquirir una participación comprendida entre el veinticinco por ciento (25%) y el setenta y cinco por ciento (75%) del capital social de la empresa en la que se invierta. No obstante, en función del proyecto concreto, la participación podrá ser menor o mayor a la indicada anteriormente.

En cuanto a la participación en las empresas o entidades en que se invertirá indirectamente a través de Fondos Subyacentes o Co-Inversiones, no se establecen porcentajes de participación máximos ni mínimos, pero se prevé que la participación será minoritaria. No obstante, no se excluyen, ni se descartan participaciones mayoritarias o de control

#### **6.5.- Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las Inversiones y fórmulas de desinversión**

En lo referente a criterios temporales de mantenimiento de inversión y criterios de desinversión, es vocación de la Sociedad, con carácter general, que la propuesta de desinversión de los títulos o activos que integran la cartera de la Sociedad se realice en el momento en que se considere más adecuado, atendiendo a criterios de oportunidad y negocio, y podrá llevarse a cabo por cualquier medio legítimo admitido en Derecho.

#### **6.6.- Tipos de financiación que concederá la Sociedad**

Por lo que se refiere a los tipos de financiación a las sociedades en las que se invierta, en principio, la Política de Inversión de la Sociedad en Sociedades Participadas y Fondos Subyacentes y Co-Inversiones se basa en participaciones en el capital de las mismas y en préstamos participativos, si bien, se podrá otorgar otro tipo de financiación y permitir el más eficiente desarrollo posible de estas empresas. La Sociedad podrá prestar otros tipos de financiación a sus Sociedades Participadas y Fondos Subyacentes y Co-Inversiones con las características y limitaciones reguladas en la vigente legislación.

#### **6.7.- Servicios que la Sociedad Gestora podrá realizar a favor de las Sociedades Participadas**

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Sociedades Participadas, Fondos Subyacentes y Co-Inversiones de conformidad con lo previsto en la normativa de aplicación.

#### **6.8.- Modalidades de intervención de la Sociedad en las Inversiones, y fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración**

En toda participación o financiación de una empresa se buscará la presencia en las Inversiones mediante la asignación de, al menos, un puesto en el Consejo de Administración o Comité Ejecutivo de las mismas, a cuyo efecto la Sociedad nombrará, con el acuerdo del Consejo de Administración,

la persona o personas, físicas o jurídicas, que participen en dichos órganos de administración, al objeto de apoyar a la misma en la gestión, como socio profesional.

#### **6.9.- Otros**

En cuanto a otros aspectos relevantes, se detalla a continuación la sindicación de las Inversiones, en su caso. Las Inversiones de la Sociedad se materializará en las siguientes modalidades o tipos de inversión:

- a) Empresas en constitución
- b) Empresas existentes con proyectos de expansión o desarrollo.
- c) Management Buy-Out.
- d) Management Buy-In.
- e) Operaciones sindicadas con otros Fondos o Sociedades de Capital Riesgo.
- f) Préstamos participativos.

g) Otras entidades de capital riesgo o entidades extranjeras similares, de conformidad con lo establecido en la Ley 22/2014.

En todo caso, las Inversiones de la Sociedad están sujetas a las limitaciones señaladas en la Ley 22/2014.

#### **7.- Reinversión**

La Sociedad podrá reinvertir cantidades que de otro modo estarían disponibles para su distribución a los Accionistas, para compensar inminentes suscripciones de Acciones por parte de los mismos.

#### **8.- Límites al apalancamiento de la Sociedad**

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, y al objeto de cumplir con su objetivo o cuando sea necesario para cubrir los desembolsos, la Sociedad podrá tomar dinero a préstamo, crédito, o endeudarse con carácter general, así como otorgar garantías si fuera necesario, siempre que el importe agregado de las operaciones de préstamo o crédito de la Sociedad no exceda, en cada momento, del veinte por ciento (20%) del activo computable.

#### **9.- Mecanismos para la modificación de la Política de Inversión de la Sociedad**

La modificación de la Política de Inversión de la Sociedad requerirá el acuerdo de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, conforme a lo previsto en los estatutos sociales.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la Ley 22/2014, toda modificación de los Estatutos Sociales deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y a los Accionistas una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

## **10.- Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés**

La Sociedad Gestora ha implementado sistemas de gestión del riesgo apropiados a fin de determinar, medir, gestionar y controlar adecuadamente todos los riesgos pertinentes de la estrategia de inversión de la Sociedad y a los que esté o pueda estar expuesta, así como garantizar que el perfil de riesgo de la Sociedad se adecue a su política y estrategia de inversión.

Asimismo, la Sociedad Gestora establecerá un sistema adecuado de gestión de la liquidez y adoptará procedimientos que le permitan controlar el riesgo de liquidez de la Sociedad, con el objeto de garantizar que puede cumplir con sus obligaciones presentes y futuras en relación al apalancamiento en el que haya podido incurrir.

Por último, la Sociedad Gestora dispondrá de, y aplicará, procedimientos administrativos y de organizaciones eficaces para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de intereses que puedan darse con el fin de evitar que perjudiquen a los intereses de la Sociedad y sus Accionistas.

## **11.- Consideraciones medioambientales, sociales y de gobierno (ASG)**

Las Inversiones de la Sociedad pueden estar sujetas a riesgos de sostenibilidad ASG, (ambientales, -sociales y de gobernanza). Estos incluyen riesgos medioambientales (como por ejemplo exposición al cambio climático y riesgos de transición), riesgos sociales (por ejemplo, desigualdad, salud, inclusión, relaciones laborales, etc.) y de gobernanza (falta de supervisión sobre aspectos materiales de sostenibilidad o falta de políticas y procedimientos relacionados con la ética de la entidad). El riesgo de sostenibilidad de las Inversiones dependerá, entre otros, del tipo de emisor, el sector de actividad o su localización geográfica.

La Sociedad Gestora cuenta con procedimientos para la integración de los riesgos de sostenibilidad en los procesos de inversión. Se aplican criterios excluyentes en sectores especialmente expuestos a riesgos de sostenibilidad definidos en las Políticas de Inversión Socialmente Responsable (ISR) y de Sostenibilidad de la Sociedad Gestora. La información de estas políticas ASG puede ser consultada en [www.santanderassetmanagement.es](http://www.santanderassetmanagement.es).

Los riesgos de sostenibilidad pueden ocasionar un impacto material negativo en el valor de las Inversiones al manifestarse como riesgos financieros sobre las Inversiones de la cartera, los cuales pueden afectar negativamente al Valor Liquidativo de la Sociedad.

La Gestora no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad para esta Sociedad, dado que la integración de los riesgos ASG se realiza únicamente mediante los criterios excluyentes descritos.

En cumplimiento del Artículo 7 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles (“Reglamento de Taxonomía”), la Sociedad Gestora manifiesta que la Sociedad no es un producto financiero sujeto al Artículo 8 y 9 del Reglamento de Taxonomía y, en consecuencia, declara que las Inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

## **CAPITULO III LA SOCIEDAD GESTORA**

### **12.- Comité de Inversión**

#### **12.1.- Constitución del Comité de Inversión**

La Sociedad Gestora constituirá un comité de inversión, que estará encargado de analizar y proponer, entre otras, las oportunidades de inversión y desinversión de la Sociedad (el “**Comité de Inversión**”). La Sociedad Gestora adoptará y será responsable de las decisiones de inversión y desinversión de la Sociedad.

#### **12.2.- Composición**

El Comité de Inversión estará compuesto por un mínimo de tres (3) miembros designados por la Sociedad Gestora, los cuales deberán contar con un perfil y experiencia profesional apropiados para desarrollar sus funciones. La Sociedad Gestora podrá designar miembros adicionales del Comité de Inversión de entre los profesionales de la Sociedad Gestora y sus Afiliadas.

#### **12.3.- Funcionamiento y adopción de acuerdos o resoluciones**

El Comité de Inversión se reunirá cuantas veces lo requieran los intereses de la Sociedad según lo determine la Sociedad Gestora.

El Comité de Inversión quedará válidamente constituido cuando concurren la mayoría de sus miembros, ya fuera de manera física, telemática, por video conferencia o por teléfono. El Comité de Inversión adoptará sus acuerdos por mayoría. Aquellos miembros del Comité de Inversión que pudieran estar afectados por un conflicto de interés se abstendrán de votar en relación con dicho conflicto.

Sin perjuicio de lo previsto en este apartado y siempre que no se contradiga lo establecido en el presente Folleto, el Comité de Inversión podrá dotarse, a sí mismo, de sus propias reglas de organización, convocatoria, asistencia y funcionamiento.

### **13.- Cese de la Sociedad Gestora**

#### **13.1.- Cese sin Causa**

La Sociedad Gestora podrá ser cesada, una vez hayan transcurrido dieciocho (18) meses a contar desde su nombramiento, mediante acuerdo de la Junta General de accionistas., si los Accionistas, acuerdan su cese por cualquier motivo debidamente justificado distinto de un supuesto de Cese con Causa (según se define más adelante), debiéndose proponer en todo caso una sociedad gestora sustituta, y teniendo esta que haber sido aceptada por la Sociedad (“**Cese sin Causa**”).

En todo caso, ante un acuerdo de Cese sin Causa según lo que antecede, la Junta de Accionistas deberá comunicar el cese a la Sociedad Gestora con un preaviso mínimo de tres (3) meses antes de que la nueva sociedad gestora sustituya a la Sociedad Gestora, con objeto de llevar a cabo una transición ordenada.

En el supuesto de Cese sin Causa, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir la totalidad de la Comisión de Gestión devengada hasta el momento en que tenga lugar el cese de acuerdo con lo establecido en el apartado 16 del presente Folleto, incrementada por la Comisión de Gestión

correspondiente a tres (3) anualidades tomando como base para su cálculo el importe agregado de los compromisos en inversiones en Fondos Subyacentes y Co-Inversiones y el importe invertido en Sociedades Participadas existentes al momento que se formalice el acuerdo de los Accionistas de la Sociedad pertinente para la resolución sin causa.

A estos efectos, se reconoce el derecho de la Sociedad Gestora a acceder a toda la documentación contable y de cualquier otro tipo que pueda ser necesaria para determinar si concurren las circunstancias que, en su caso, dieran lugar a que la Sociedad Gestora sustituida tenga derecho a cobrar la Comisión de Gestión en los términos previstos en este apartado.

En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no hayan sido cumplidos los requisitos o trámites exigidos para la designación de la sociedad gestora sustituta.

### **13.2.- Cese con Causa**

Se entenderá por resolución con causa en los siguientes supuestos:

- i) Sentencia judicial firme por parte del órgano judicial competente; o resolución firme por parte de la autoridad competente, y en los siguientes supuestos: (a) incumplimiento grave de las obligaciones de la Sociedad Gestora; (b) dolo, fraude, negligencia grave, mala fe o que en el marco de un procedimiento penal se alcance una sentencia firme condenatoria de la Sociedad Gestora y/o de sus accionistas en la gestión de los intereses de los Accionistas de la Sociedad;
- ii) Suspensión o revocación de la autorización otorgada por la CNMV a la Sociedad Gestora y/o a la Sociedad por causas imputables a la Sociedad Gestora. En caso de un cambio de regulación o criterios de supervisión aplicable que conlleve la suspensión o revocación de la autorización de la Sociedad Gestora y/o de la Sociedad otorgado por la CNMV, la Sociedad Gestora hará sus mejores esfuerzos para adaptarse, y/o hacer que la Sociedad se adapte, a la nueva regulación que resulte de aplicación para mantener la autorización correspondiente. En el caso de que la adaptación a la nueva regulación no pudiera realizarse o tuviera consecuencias desfavorables para la Sociedad Gestora, ésta podrá proponer una nueva sociedad gestora que la sustituya, cuya designación deberá ser aprobada mediante acuerdo de la Junta General de Accionistas. En caso de que la designación de la sociedad gestora sustituta no fuera aprobada, o la Sociedad Gestora no hubiese propuesto una sociedad gestora sustituta, los Accionistas de la Sociedad podrán acordar mediante acuerdo de la Junta General de los Accionistas, la liquidación de la Sociedad, en cuyo caso la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir la Comisión de Gestión, así como, en su caso, cualesquiera importes que le correspondiera en su calidad de Accionista de la Sociedad, hasta la completa liquidación de la Sociedad;
- iii) Declaración del concurso de acreedores de la Sociedad Gestora, en caso de declaración de concurso de la Sociedad Gestora será la administración concursal la que deberá solicitar el cambio conforme al procedimiento descrito en el presente Folleto. La CNMV, en su caso, podrá acordar dicha sustitución, bien cuando no sea solicitada por la administración concursal, dando inmediata comunicación de ella al juez del concurso, o bien en caso de cese de actividad por cualquier causa. De no producirse la aceptación de la nueva sociedad gestora en un plazo de seis (6) meses la Sociedad entrará en fase de disolución.

Para solicitar la sustitución de la Sociedad Gestora por los supuestos anteriores, se requerirá el acuerdo de la Junta General de Accionistas (el “**Cese con Causa**”). La Sociedad Gestora estará



obligada a comunicar a los Accionistas cualquiera de los supuestos que pueden dar lugar a un Cese con Causa, tan pronto como sea posible tras su acaecimiento y, en cualquier caso, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al momento en que tuviera conocimiento de ello.

En el supuesto de Cese con Causa, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir la totalidad de la Comisión de Gestión devengada hasta el momento en que tenga lugar el cese, de acuerdo con lo establecido en el apartado 16.

#### **14.- Sustitución voluntaria de la Sociedad Gestora.**

La Sociedad Gestora solo podrá solicitar su sustitución a la CNMV de conformidad con este Folleto, enviando la correspondiente solicitud a la CNMV junto con la propuesta y aceptación de la sociedad gestora sustituta.

Cuando la sociedad gestora sustituta pertenezca al mismo grupo de sociedades que la Sociedad Gestora, o sea una sociedad participada, directa o indirectamente, por la sociedad cabecera de dicho grupo, y mantenga a la mayoría de los miembros del Comité de Inversión, no será precisa actuación alguna por parte de los Accionistas, ni procederá ninguna modificación en el Folleto (salvo la mera modificación de la Sociedad Gestora).

En cualquier otro supuesto en que la Sociedad Gestora inste su sustitución, será necesario el acuerdo de la Junta de Accionistas, para aceptar a la nueva sociedad gestora sustituta, aceptar los nuevos miembros del Comité de Inversión que proponga designar, en su caso, y aprobar las modificaciones al Folleto que procedan. En caso de que en el plazo de seis (6) meses, desde la fecha en que la Sociedad Gestora informe a los Accionistas de su intención de cesar en sus funciones, no se llegue a designar ninguna sociedad gestora sustituta, la Sociedad deberá disolverse y liquidarse de conformidad con el presente Folleto.

La sustitución surtirá efectos desde el momento en que se inscriba la modificación reglamentaria que la refleje en los Registros de la CNMV. En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no hayan sido cumplidos los requisitos o trámites exigidos para la designación de la sociedad gestora sustituta.

#### **15.- No exclusividad de la Sociedad Gestora**

La Sociedad Gestora no estará obligada a prestar sus servicios a la Sociedad en régimen de exclusividad, estando autorizada para gestionar, asesorar y administrar cualquier otra entidad de capital riesgo que esté o fuera a estar gestionada, incluso transitoriamente, por la Sociedad Gestora.

### **CAPITULO IV COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD**

#### **16.- Remuneración de la Sociedad Gestora**

Los honorarios de la Sociedad Gestora estarán compuestos por la Comisión de Gestión, según se define en el presente apartado.

##### **16.1.- Comisión de Gestión**

La Sociedad Gestora percibirá una comisión de la Sociedad, como contraprestación por sus servicios de gestión, con cargo al patrimonio de la misma, tanto fija como variable.

La comisión de gestión fija será un pago anual máximo de ciento setenta mil euros (170.000,00.-€).

La comisión de gestión variable será equivalente a la suma de las siguientes cantidades:

- (i) Respecto a la gestión de la cartera delegada a la Sociedad Gestora antes de la suscripción del Contrato de Gestión, compuesta por efectivo, depósitos, instrumentos financieros admitidos a negociación, bonos, fondos de inversión o demás activos líquidos, un cero coma veinte por ciento (0,20%) sobre el valor efectivo de estos activos.
- (ii) Respecto a la gestión de la cartera de activos adquiridos tras la suscripción del Contrato de Gestión, un cero coma cincuenta por ciento (0,50%) sobre los compromisos en los Fondos Subyacentes y Co-Inversiones y sobre el desembolsado en Sociedades Participadas.

La comisión de gestión se devengará y calculará diariamente, abonándose por trimestres anticipados.

Los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año y terminarán el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre y el 31 de diciembre que siguen inmediatamente. Sin embargo, para el primer trimestre de cálculo, que comenzará en el momento de inscripción de la Sociedad en los registros de la CNMV, y para el último trimestre, que terminará en la fecha en la que se disuelva la Sociedad, dicho periodo se calculará a prorrata sobre la base del número de días transcurridos.

Las comisiones de gestión fija y variable se denominarán conjuntamente la “**Comisión de Gestión**”.

La Sociedad Gestora emitirá facturas con el cálculo de la comisión de gestión durante los cinco (5) primeros días hábiles de cada trimestre, que deberán ser abonadas en el plazo de diez (10) días hábiles desde su fecha de emisión.

En todo caso, la Comisión de Gestión no superará los doscientos setenta mil euros (270.000,00.-€) anuales.

De conformidad con el artículo 20.1.18º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del actual Impuesto sobre el Valor Añadido (“IVA”), la Comisión de Gestión que perciba la Sociedad Gestora estará exenta del IVA.

## **16.2.- Otras remuneraciones**

Con independencia de la Comisión de Gestión la Sociedad Gestora podrá percibir de la Sociedad otras remuneraciones siempre que estén debidamente justificadas y se resuelvan los posibles conflictos de interés.

## **17.- Gastos y Obligaciones de la Sociedad**

### **17.1.- Gastos de Depositario**

El Depositario percibirá una comisión de la Sociedad, como contraprestación por su servicio de depositaría, con cargo al patrimonio neto de la misma, que se calculará de la siguiente manera (la “**Comisión de Depositaría**”):

#### **Comisión de depositaría en función del Patrimonio Neto de la Sociedad**

Hasta 50 millones de euros ..... **0,065%**

### **Comisión de depositaría en función del Patrimonio Neto de la Sociedad**

Entre <b>50</b> y <b>200</b> millones de euros .....	<b>0,055%</b>
Más de <b>200</b> millones de euros .....	<b>0,05%</b>

La Comisión de Depositaría se cobrará por tramos no acumulativos, esto quiere decir que se aplicará a la totalidad del patrimonio neto la única comisión que aplique, es decir, si la Sociedad tuviese cien (100) millones de euros, la única Comisión de Depositaría sería de 0,055% sobre la totalidad del patrimonio neto. La Comisión de Depositaría se devengará diariamente y se liquidará con periodicidad trimestral en los cinco (5) primeros días hábiles del mes posterior a aquel que se facture.

#### **17.2.- Gastos Operativos**

Tendrán la consideración de “**Gastos Operativos**” todos los gastos directos o indirectos (con el IVA aplicable, en su caso) incurridos en relación con la operativa, organización, control y administración de la Sociedad, incluyendo, entre otros, los siguientes:

- i) Gastos relacionados con la elaboración de informes y notificaciones para los Accionistas, traducciones, la distribución de informes anuales y semestrales o trimestrales, así como la distribución de todos los demás informes o documentos que exijan las leyes aplicables;
- ii) Gastos por asesoría legal y auditoría de la Sociedad, concretamente los de abogados, auditores, consultores o asesores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, control, protección y liquidación de las Inversiones;
- iii) Gastos relacionados con las *due diligence* que se lleven a cabo para las Inversiones, sean o no finalmente ejecutadas, así como los gastos relativos a viajes relacionados con el análisis o dicha *due diligence*, su ejecución, seguimiento y posterior desinversión;
- iv) Valoraciones y contabilidad, incluyendo los gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales, y el cálculo del valor liquidativo de las Acciones, quedando excluidos en todo caso los costes de la llevanza de la contabilidad de la propia Sociedad Gestora dentro de su ámbito de actuación;
- v) Gastos registrales;
- vi) Comisiones devengadas por depositarios;
- vii) Gastos de organización del Comité de Inversión, incluyendo, en su caso, las dietas de asistencia que hayan de abonarse a sus miembros o invitados, y/o gastos de viaje y alojamiento, en su caso, y la Junta de Accionistas;
- viii) Honorarios de consultores externos y comisiones bancarias;
- ix) Gastos de actividad informativa, publicitaria y divulgación en general;
- x) Cualesquiera costes asociados a las operaciones fallidas si se hubiera llegado a adoptar la decisión de invertir por parte de la Sociedad Gestora;
- xi) Gastos de asistencia a las juntas anuales de partícipes de las Inversiones en las que la Sociedad participe.
- xii) Los costes de consultores externos relacionados con servicios que la Sociedad Gestora hubiera acordado prestar a la Sociedad, de acuerdo con sus obligaciones derivadas de la Ley 22/2014 y el cumplimiento de todas las actuaciones necesarias en el marco de FATCA

y CRS;

- xiii) Los costes de cualquier seguro de responsabilidad, o fianza que cubra cualquier coste, gasto o pérdida derivado(s) de cualquier responsabilidad, demanda por daños o perjuicios u otras medidas solicitadas contra la Sociedad Gestora o la Sociedad por la vulneración de la normativa, o incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Folleto, o que surjan de otro modo con respecto a la Sociedad;
- xiv) Las comisiones o intereses devengados por préstamos y financiaciones concedidas a la Sociedad, así como cualquier coste relacionado con la cobertura del riesgo por tipo de cambio;
- xv) Obligaciones tributarias; y
- xvi) Los demás gastos administrativos en los que se incurra.

La Sociedad será responsable del pago de los Gastos Operativos, pudiendo los gastos recurrentes ser imputados con cargo a los beneficios, seguidamente con cargo a las ganancias de capital, y por último con cargo a los activos de la Sociedad.

La Sociedad reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por esta que, de acuerdo con el presente Folleto, correspondan a la Sociedad.

La Sociedad deberá indemnizar a la Sociedad Gestora, sus accionistas, consejeros, administradores, empleados, directivos, representantes y agentes, los miembros del Comité de Inversión de la Sociedad Gestora o a cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador o como miembro de todo tipo de comités u órganos de cualquiera de las sociedades participadas, por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos costes legales razonables) en los que hubiesen incurrido o pudiesen incurrir en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de su condición de tales o en cualquier caso por su relación con la Sociedad, salvo aquellos casos derivados de negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con la Sociedad. La indemnización a la que se refiere el presente párrafo no podrá ser superior al importe de los importes suscritos por los Accionistas, y no podrá ser reclamada una vez finalizado periodo de duración de la Sociedad.

## **CAPITULO V DISPOSICIONES GENERALES**

### **18.- Información a los Accionistas**

En cumplimiento de sus obligaciones de información, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de los Accionistas, y hasta que estos pierdan su condición de tales, este Folleto informativo, los Estatutos Sociales de la Sociedad y los sucesivos informes anuales auditados que se publiquen con respecto a la Sociedad. El Folleto informativo debidamente actualizado, así como los sucesivos informes anuales podrán ser consultados por los Accionistas en el domicilio social de la Sociedad y en los Registros de la CNMV.

La Sociedad deberá remitir por escrito y, periódicamente a los Accionistas, información detallada sobre la evolución de las Inversiones de la Sociedad y del seguimiento de las mismas que esté llevando.

Sin perjuicio de las obligaciones de información de la Sociedad, establecidas con carácter general y de remitir a la CNMV, para el ejercicio de sus funciones de supervisión y registro, los documentos

que sean legalmente exigibles, la Sociedad deberá difundirlos entre los Accionistas cada vez que estos sean actualizados.

En particular, la Sociedad deberá facilitar a los Accionistas, una copia del informe anual, que deberá estar debidamente auditados en los términos previstos reglamentariamente.

Sin perjuicio de las obligaciones de información, el Folleto informativo debidamente actualizado, así como los sucesivos informes anuales, podrán ser consultados por los Accionistas en el domicilio de la Sociedad y en los Registros de la CNMV.

Así mismo, y en general, información actualizada sobre el patrimonio, la situación financiera y el resultado de la institución puede consultarse en la información financiera inscrita en los Registros de la CNMV.

## **19.- Fiscalidad**

Se advierte expresamente de que el régimen fiscal puede sufrir modificaciones y que regirá, en todo caso, la normativa aplicable en cada momento.

El Régimen fiscal aplicable a la Sociedad es el siguiente:

### **19.1.- Impuesto de Sociedades (“IS”)**

De acuerdo con la normativa reguladora de la actividad de Sociedades de Capital Riesgo, la Sociedad tributará conforme al régimen especial de las entidades de capital-riesgo previsto en el artículo 50 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (en adelante, “LIS”), resultándole de aplicación el régimen general de la LIS en todo lo no previsto en dicho artículo. El citado régimen especial contempla los siguientes beneficios fiscales:

#### **19.1.1 Plusvalías derivadas de la transmisión de las participaciones en las Inversiones**

Con carácter general, la Sociedad podrá aplicar la exención del noventa y cinco por ciento (95%) prevista en el artículo 21.3 de la LIS a las rentas positivas que obtenga de la transmisión de Acciones o participaciones en Inversiones en las que haya tenido una participación de, al menos, un cinco por ciento (5%) durante, al menos, un año.

Asimismo, el artículo 50.1 de la LIS prevé una exención del noventa y nueve por ciento (99%) de las rentas positivas que la Sociedad obtenga en la transmisión de valores representativos de la participación en el capital o en fondos propios de otras entidades (incluyendo las entidades de capital-riesgo a las que se refiere el artículo 3 de la Ley 22/2014), en relación con aquellas rentas que no cumplan los requisitos establecidos en el art. 21 de la LIS, siempre que la transmisión se produzca a partir del inicio del segundo año de tenencia de esas participaciones hasta el decimoquinto, ambos incluidos. Excepcionalmente, podrá admitirse una ampliación hasta el vigésimo año, inclusive.

En aquellos supuestos en los que la Inversión cuyos valores se transmiten haya accedido a la cotización en un mercado de valores regulado, la aplicación de la exención del noventa y nueve por ciento (99%) quedará condicionada a que la transmisión en la Inversión se produzca en un plazo superior a tres (3) años desde su admisión a cotización.

En caso de que los valores transmitidos provengan de Inversiones cuyo activo esté constituido en más de un cincuenta por ciento (50%) por inmuebles, , que no cumplan los requisitos establecidos en el artículo 21 de la LIS, la exención del noventa y nueve por ciento (99%) será aplicable siempre que, al menos, los inmuebles que representen el ochenta y cinco por ciento (85%) del valor contable total de los inmuebles de la Inversión estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica, distinta de la financiera, en los términos previstos en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

No será aplicable la exención prevista en el artículo 50.1 de la LIS cuando:

- i) El adquirente resida en un país o territorio calificado como jurisdicción no cooperativa o paraíso fiscal.
- ii) La persona o entidad adquirente esté vinculada con la Sociedad, salvo que sea otra entidad de capital-riesgo.
- iii) Los valores transmitidos hubiesen sido adquiridos a una persona o entidad vinculada con la Sociedad.

Las rentas (o la parte de las rentas) que no califiquen para la aplicación de ninguna exención se incluirán en la base imponible del IS de la Sociedad y, de ser esta positiva, tributará a su tipo general del IS que, actualmente, es del veinticinco por ciento (25%).

#### 19.1.2 Dividendos percibidos por las sociedades participadas

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.2 de la LIS, las Sociedades podrán aplicar la exención del noventa y cinco por ciento (95%) prevista en el artículo 21.1 de la misma Ley a los dividendos y, en general, participaciones en beneficios provenientes de las sociedades que promuevan o fomenten, con independencia del porcentaje de participación y el tiempo de tenencia de las Acciones o participaciones.

El cinco por ciento (5%) no exento se incluirá en la base imponible del IS de la Sociedad y, de ser esta positiva, tributará a su tipo general que, actualmente, es del veinticinco por ciento (25%).

#### **19.2.- Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (en adelante, "ITPAJD")**

Exención del ITPAJD como consecuencia de las operaciones definidas en los apartados 10 y 11 del art.45.1. B del Real Decreto Legislativo por el que se aprueba el Texto Refundido del ITPAJD.

#### **19.3.- Impuesto sobre el Valor Añadido (en adelante, "IVA")**

La actividad de gestión de la Sociedad está exenta de IVA según lo establecido en la letra n del apartado 18 del artículo 20.1 de la Ley 37/1992 del IVA.

#### **20.- Régimen fiscal aplicable a los Accionistas de la Sociedad**

Accionistas contribuyentes del Impuesto sobre la Rentas de las Personas Físicas ("IRPF"): No les resultará de aplicación ninguna especialidad por su inversión en la Sociedad, por lo que estarán sometidos al régimen general del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por las rentas que perciban de esta inversión.

Accionistas contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades (“IS”) o del Impuesto sobre la Renta de No Residentes (“IRNR”) con establecimiento permanente en España: La distribución de dividendos y, en general, las Acciones en beneficios que perciban de la Sociedad disfrutarán de la exención del noventa y cinco por ciento (95%) prevista en el artículo 21.1 de la LIS en el IS o, en su caso, en el IRNR del Accionista con independencia del porcentaje de participación y el tiempo de tenencia de las participaciones transmitidas. Asimismo, las rentas positivas puestas de manifiesto en la transmisión o reembolso de las Acciones de la Sociedad disfrutaran de la exención del noventa y cinco por ciento (95%) prevista en el artículo 21.3 de la LIS, también con independencia del porcentaje de participación y el tiempo de tenencia de las Acciones transmitidas. La exención no se aplica cuando el adquirente de las Participaciones resida en un país o territorio calificado como jurisdicción no cooperativa o paraíso fiscal

Accionistas personas físicas españolas o entidades contribuyentes del IRNR sin establecimiento permanente en España: Los dividendos y, en general, las acciones en beneficios, así como las rentas positivas puestas de manifiesto en la transmisión o reembolso de las Acciones de la Sociedad no se entenderán obtenidas en territorio español, salvo que se obtengan a través de un país o territorio calificado como jurisdicción no cooperativa o paraíso fiscal o cuando el adquirente resida en dicho país o territorio (en cuyo caso, tributarán al tipo IRNR del diecinueve por ciento (19%)).

*Sigue página de firmas*

**ANEXO I**

**ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD IMPULSO DESARROLLO EMPRESARIAL, S.C.R., S.A. DE REGIMEN  
SIMPLIFICADO**



## **ESTATUTOS SOCIALES**

### **TÍTULO I**

#### **DENOMINACIÓN RÉGIMEN JURÍDICO OBJETO DOMICILIO SOCIAL Y DURACIÓN**

##### **Artículo 1. Denominación social y régimen jurídico.**

Con la denominación de "IMPULSO DESARROLLO EMPRESARIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, SOCIEDAD DE CAPITAL RIESGO DE RÉGIMEN SIMPLIFICADO", se constituye una sociedad anónima de nacionalidad española que se registrará por los presentes Estatutos y, en su defecto, por la Ley 25/2005, de 24 de noviembre (LECR), reguladora de las entidades de capital-riesgo y sus sociedades gestoras, por el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas (TRLSA), y demás disposiciones vigentes o que las sustituyan en el futuro.

##### **Artículo 2. Objeto social.**

1. Esta sociedad tiene por objeto principal la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación no coticen en el primer mercado de las Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

Asimismo se considerarán inversiones propias del objeto de la actividad de capital-riesgo la inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo esté constituido en más de un 50 por 100 por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el 85 por 100 del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en el Real Decreto Legislativo 3/2004, de 5 de marzo (RCL 2004, 622), por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

2. Para el desarrollo de su objeto social principal, las Sociedades de capital-riesgo podrán facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente para sociedades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión. Asimismo, podrán realizar actividades de asesoramiento dirigidas a empresas que constituyan el objeto principal de inversión de las entidades de capital riesgo.

No obstante lo anterior, la entidad de capital-riesgo podrán igualmente extender su objeto principal a la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras que coticen en el primer mercado de Bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce meses siguientes a la toma de la participación. Asimismo, podrán también invertir a su vez en otras entidades de capital-riesgo conforme a lo previsto la Ley de Sociedades de Capital Riesgo.

##### **Artículo 3. Domicilio social.**

El domicilio social se fija en Madrid, C/ Barquillo nº 9 – 5ª planta. 28004.

##### **Artículo 4. Duración de la sociedad.**

La duración de esta sociedad será indefinida.

Sus operaciones sociales darán comienzo el mismo día en que quede debidamente inscrita en el correspondiente Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), sin perjuicio de lo dispuesto en la LSA y demás disposiciones de pertinente aplicación.

## **TÍTULO II**

### **CAPITAL SOCIAL**

#### **Artículo 5. Capital social.**

El capital social queda fijado en DIEZ MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL EUROS (10.524.000 €), representado por diez millones quinientas veinticuatro mil (10.524.000) acciones nominativas, de UN (1) EURO nominal cada una, numeradas correlativamente del uno (1) a la diez millones quinientas veinticuatro mil (10.524.000) ambos inclusive.

El capital social está totalmente suscrito y desembolsado.

#### **Artículo 6. Características de las acciones y derechos inherentes a las acciones.**

Las acciones, que tendrán el mismo valor nominal y concederán los mismos derechos, se representarán por medio de títulos, acciones nominativas, que podrán ser unitarias o múltiples, contendrán todos los requisitos legales y la firma de un Administrador.

Todas las acciones son de la misma clase y tienen inherentes los mismos derechos.

#### **Artículo 7. Transmisibilidad de las acciones.**

La transmisión de acciones entre accionistas será libre.

Igualmente, los accionistas podrán transmitir sus acciones en la sociedad libremente a sociedades de sus respectivos grupos en el sentido del artículo 4 de la Ley del Mercado de Valores. El accionista transmitente deberá en todo caso notificar con carácter previo a los demás accionistas la transmisión.

Fuera de los supuestos previstos en los párrafos anteriores, la transmisión de acciones a terceros se regirán por las siguientes reglas:

##### **Derecho de adquisición preferente.**

Los accionistas tienen un derecho de adquisición preferente, que podrá ser ejercitado en la forma que figura a continuación:

- El propósito de transmitir inter vivos las acciones a favor de cualquier persona que no sea accionista de la Sociedad, deberá ser notificado, de forma fehaciente, en el domicilio de la Sociedad, al Consejo de Administración, indicando el número de identificación de las acciones ofrecidas, precio de venta por acción, condiciones de pago y demás condiciones de la oferta de compra de acciones que, en su caso, el accionista oferente alegase haber recibido de un tercero, así como los datos personales de éste. El Consejo de Administración en el plazo de quince días, computado desde el siguiente a la notificación indicada, lo comunicará a su vez a todos los accionistas, para que los mismos dentro de un nuevo plazo de treinta días computado desde el siguiente a aquél en que haya finalizado el anterior, comuniquen al órgano de administración de la Sociedad su deseo de adquirir las acciones en venta.
- En el supuesto en que varios socios hiciesen uso de este derecho de adquisición preferente, las acciones en venta se distribuirán por los Administradores entre aquellos a prorrata de su participación en el capital social y si, dada la indivisibilidad de éstas, quedaran algunas sin adjudicar, se distribuirán entre los accionistas peticionarios en orden a su participación en la Sociedad, de mas a menos y en caso de igualdad la adjudicación se realizará por sorteo.

- En el plazo de quince días, contados a partir del siguiente en que expire el de treinta concedidos a los accionistas para el ejercicio de tanteo, los Administradores comunicarán al accionista que pretenda transmitir el nombre de los que desean adquirirlas.
- Transcurrido el último plazo sin que ningún socio haga uso de su derecho de tanteo, el accionista podrá disponer libremente de las acciones en un plazo de seis meses en las mismas condiciones que las que haya ofrecido, y si no llevare a cabo la enajenación antes de finalizado este plazo deberá comunicar de nuevo su deseo de transmitir inter vivos las acciones en la misma forma establecida en este artículo.
- El precio de adquisición, a falta de acuerdo, será el que corresponda al valor razonable de la acción, entendiéndose como tal el que determine un auditor de cuentas, distintos del auditor de la Sociedad, que a solicitud de cualquier interesado nombre a tal efecto el Consejo de Administración de la Sociedad.
- Las transmisiones sin sujeción a lo dispuesto en el presente artículo no serán válidas frente a la Sociedad, que rechazará la inscripción de la transmisión en el libro registro de acciones nominativas.

#### Procedimientos de ejecución sobre las acciones.

En el supuesto de que la(s) acción(es) de cualquiera de los accionistas se vea(n) afectadas por un procedimiento judicial o administrativo o de cualquier otra clase, incluso en ejecución de gravámenes, el accionista en cuestión deberá ponerlo en conocimiento de los demás accionistas y del Consejo de Administración de la Sociedad, de forma que los accionistas puedan ejercer su derecho de adquisición preferente. En caso de incumplimiento de dicha obligación, el accionista incumplidor responderá frente a los demás accionistas de los daños y perjuicios derivados de dicho incumplimiento.

#### Derecho de suscripción:

Todas las disposiciones de este artículo sobre la transmisibilidad de las acciones de la Sociedad, deberán entenderse hechas igualmente respecto de los derechos de suscripción y otros valores que, directa o indirectamente, confieran el derecho a suscribir o adquirir acciones de la Sociedad.

### **TÍTULO III**

#### **POLÍTICA DE INVERSIONES Y LÍMITES LEGALES APLICABLES**

##### **Artículo 8. Política de Inversiones.**

1. La Sociedad tendrá su activo, al menos en los porcentajes legalmente establecidos, invertido en valores emitidos por empresas no financieras que no coticen en el momento de la toma de participación en el primer mercado de las Bolsas de Valores, y de acuerdo a la política de inversiones fijada por la SCR, que se resume:

La sociedad pretende invertir su activo, de acuerdo con los límites y normas legalmente aplicables, dentro de los tres primeros años a partir de su constitución.

En general, las inversiones de la sociedad están sujetas a las limitaciones señaladas en los artículos 18 y siguientes de la LECR.

Los sectores principales de interés a los que se orienta la Sociedad son Telecomunicaciones, Tecnologías de la Información, Ingeniería, Alimentación, Nuevos Materiales, Medio Ambiente y Ocio y Turismo y, en general, todo aquel que ayude a la consecución de los fines de la Sociedad.

El área geográfica hacia la que se orientarán las inversiones es la de todo el territorio nacional.

Las empresas hacia las que se orientarán las inversiones son las empresas en fase de arranque y/o desarrollo, aunque no se excluye invertir en empresas en fase de expansión si se considera el proyecto de interés para la sociedad.

Los criterios de selección de proyectos e inversiones vendrán determinados por los siguientes aspectos:

- a) Actividad de la sociedad dentro de los sectores de interés para la Sociedad.
- b) Perfil de los accionistas principales de las sociedades y compromiso de futuro con los proyectos estratégicos o industriales.
- c) Plan estratégico y de negocio sólido.
- d) Desarrollo futuro basado en la innovación de productos, servicios y mercados.
- e) Estructura patrimonial de la empresa y la situación financiera de la misma.
- f) Capacidades técnicas, de gestión y de mercado contrastadas el equipo directivo que le permitan afrontar con grandes probabilidades de éxito el proyecto de futuro de la misma.
- g) Capacidad de innovación e investigación.
- h) Situación geográfica de sus mercados estratégica y complementaria para el conjunto de inversiones de la Sociedad.

En cuanto a los porcentajes de participación máximos y mínimos, dependerá de las circunstancias que en cada caso concurren, siendo en principio vocación la de adquirir una participación comprendida entre el 25% y el 75% del capital social de la empresa en la que se invierta. No obstante, en función del proyecto en concreto, la participación podrá ser menor o mayor a la indicada anteriormente.

En lo referente a criterios temporales de mantenimiento de inversión y criterios de desinversión, es vocación de la sociedad, con carácter general, que la propuesta de desinversión de los títulos o activos que integran la cartera de la Sociedad se realice en el momento en que se considere más adecuado, atendiendo a criterios de oportunidad y negocio, y podrá llevarse a cabo por cualquier medio legítimo admitido en Derecho. La decisión de desinversión adoptada por la Sociedad estará sujeta al acuerdo previo del Consejo de Administración y se deberá ejecutar en los términos acordados por el mismo.

Por lo que se refiere a los tipos de financiación a las sociedades en las que se invierta, en principio, la política de inversión de la Sociedad en empresas participadas se basa en participaciones en el capital de las mismas y en préstamos participativos, si bien, se podrá otorgar otro tipo de financiación y permitir el más eficiente desarrollo posible de estas empresas. La Sociedad podrá prestar otros tipos de financiación a sus empresas participadas con las características y limitaciones reguladas en la vigente legislación.

Las prestaciones accesorias que la sociedad podrá realizar a favor de las sociedades participadas consistirán en la prestación de asesoramiento profesional y, en general, en todo aquello que contribuya al desarrollo de las sociedades participadas.

En toda participación o financiación de una empresa se buscará la presencia en las empresas participadas mediante la asignación de, al menos, un puesto en el Consejo de Administración o Comité Ejecutivo de las mismas, a cuyo efecto la Sociedad nombrará, con el acuerdo del Consejo de Administración, la persona o personas, físicas o jurídicas, que participen en dichos órganos de administración, al objeto de apoyar a la misma en la gestión, como socio profesional.

En cuanto a otros aspectos relevantes, se detalla a continuación la Sindicación de las inversiones, en su caso.

La inversión de la Sociedad se materializará en las siguientes modalidades o tipos de inversión:

- Empresas existentes con proyectos de expansión o desarrollo.

- Management Buy-Out.
- Management Buy-In.
- Operaciones sindicadas con otros Fondos o Sociedades de Capital Riesgo.
- Préstamos participativos.

La Sociedad se reserva la posibilidad de invertir conjuntamente con otras entidades financieras, empresas o particulares dependiendo del proyecto de inversión concreto y en base a las necesidades del mismo, procurándose constituir un grupo inversor que fortalezca tanto la estructura financiera de la empresa como la consecución futura de los planes de la misma.

En todo caso, las inversiones de la Sociedad están sujetas a las limitaciones señaladas en los artículos 18 y siguientes de la LECR.

2. El activo de la Sociedad estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en los artículos 18, 19, 21, 22, 23, 24 y 25 de la LECR y demás disposiciones aplicables.

## **TÍTULO IV**

### **RÉGIMEN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD**

#### **Artículo 9. Órganos de la Sociedad.**

La Junta General de Accionistas y el Consejo de Administración serán los órganos que habrán de regir y administrar la Sociedad. La Junta General de Accionistas y el Consejo de Administración se regirán por lo previsto en los presentes estatutos, y, en su caso, por lo que se apruebe en sus respectivos Reglamentos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva, la gestión de activos de la Sociedad se delega en Santander Alternative Investments, S.G.I.I.C., S.A., sociedad gestora de instituciones de inversión colectiva de nacionalidad española, con domicilio social en Madrid, Paseo de la Castellana 24, 28046, con número de identificación fiscal A13823745, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, tomo 45273, folio 155, hoja M-796419 e inscrita en el Registro administrativo de la CNMV con el nº 287 (la “**Sociedad Gestora**”).

La delegación de facultades a favor de la Sociedad Gestora se entenderá sin perjuicio de aquellas competencias de la Junta General y el Consejo de Administración de la Sociedad que resulten legalmente indelegables por así establecerlo la normativa aplicable.

### **SECCIÓN PRIMERA**

#### **De la Junta general de accionistas**

#### **Artículo 10. Junta general ordinaria.**

1. Los accionistas, constituidos en Junta general debidamente convocada, decidirán por mayoría en los asuntos propios de la competencia de la Junta. Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta general.

2. La Junta general ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación de resultado.

3. La junta general ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

**Artículo 11. Junta extraordinaria.**

Toda Junta que no sea la prevista en el artículo anterior tendrá la consideración de Junta general extraordinaria.

**Artículo 12. Junta universal.**

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta general se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que concurra todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

**Artículo 13. Régimen sobre convocatoria, constitución, asistencia, representación y celebración de la Junta.**

Las Juntas Generales de Accionistas, tanto ordinarias como extraordinarias, se convocarán y celebrarán con arreglo a las normas que, sobre el particular, establece la Ley de Sociedades Anónimas, en todo aquello que no se encuentre previsto en los presentes Estatutos.

En las Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias podrán asistir todos los accionistas, cualquiera que sea el número de acciones que posean.

Será requisito esencial para asistir, que el accionista tenga inscrita la titularidad de sus acciones en el Libro Registro de Acciones Nominativas de la Sociedad, con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta. Con este fin solicitará y obtendrá de la sociedad en cualquier momento desde la publicación de la convocatoria hasta la iniciación de la Junta, la correspondiente tarjeta de asistencia.

Todo accionista que tenga derecho a asistir podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista, en la forma y con los requisitos establecidos en los artículos 106 y 108 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Los Administradores deberán asistir a las Juntas Generales. Podrán también asistir los Directores, Gerentes, Apoderados, Técnicos y demás personas que a juicio del Presidente de la Junta, deban estar presentes en la reunión por tener interés en la buena marcha de los asuntos sociales. El Presidente de la Junta podrá autorizar la asistencia de cualquier otra persona que juzgue conveniente, pero la Junta podrá revocar esta última autorización.

Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio del derecho de separación e impugnación que corresponde a cualquier accionista en los casos y con los requisitos previstos por la Ley.

Corresponde exclusivamente a la Junta General de Accionistas, la adopción de las decisiones que se indican en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, así como las que expresamente se le atribuyen en los presentes Estatutos en la forma y con los requisitos que se indican en los artículos siguientes.

Cuando se trate de Juntas Universales se estará a lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley de Sociedades Anónimas.

La Junta de accionistas será presidida por el Presidente del Consejo de Administración y, en su ausencia, por el Vicepresidente, y en ausencia de ambos, por el accionista que elijan en cada caso los accionistas asistentes a la reunión.

Actuará como Secretario de la Junta, el Secretario del Consejo de Administración, y en su ausencia, la persona que elijan en cada caso los accionistas asistentes a la reunión.

Antes de entrar en el Orden del Día se formará la lista de asistentes en la forma y con los requisitos legales. El Presidente dirigirá las deliberaciones, concediendo la palabra, por riguroso orden, a todos los accionistas que lo hayan solicitado por escrito; luego a los que lo soliciten verbalmente; y, en ambos casos, durante el tiempo que fije para cada intervención.

No obstante lo anterior, el Presidente, siempre que haya habido intervenciones a favor y en contra de la propuesta presentada a la Junta, podrá, si lo considera oportuno, dar por finalizado el debate y pasar a la votación.

Cada uno de los puntos que forman parte del Orden del Día serán objeto de votación por separado. Sólo se podrá deliberar y votar sobre los asuntos incluidos en la convocatoria, salvo previsión legal en contrario. Los acuerdos de la Junta se tomarán por mayoría del capital presente o representado en la Junta, salvo previsión legal o estatutaria en contrario.

Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente:

- a) La modificación de la denominación, domicilio, objeto, capital social y régimen de transmisión de acciones, régimen de los órganos de la Sociedad, así como, en general, cualquier otra modificación de los Estatutos de la Sociedad.
- b) La configuración del órgano de administración y determinación del número de Consejeros.
- c) La fusión, escisión o transformación, en cualquiera de las modalidades legalmente previstas.
- d) La disolución y liquidación de la sociedad.
- e) Encomendar la gestión de sus activos sociales a un tercero.

Será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el 75% del capital suscrito con derecho a voto; en segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del 65% de dicho capital. Los acuerdos a que se refiere el presente artículo deberán ser aprobados por los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.

## **SECCIÓN SEGUNDA**

### **Del Consejo de Administración**

#### **Artículo 14. Composición y duración.**

La gestión y representación de la Sociedad corresponde al Consejo de Administración. Se compondrá de tres Consejeros como mínimo y diez como máximo, que actuarán de forma colegiada y cuya designación corresponde a la Junta general por un plazo de cinco años.

#### **Artículo 15. Régimen sobre funcionamiento.**

El régimen y funcionamiento del Consejo de Administración se regirán por lo dispuesto en este artículo y, en su defecto, por lo establecido en la Ley de Sociedades Anónimas.

La determinación del número concreto de Consejeros que deben componer el Consejo en cada momento, dentro siempre del mínimo y el máximo, corresponde a la Junta General de Accionistas.

Si durante el plazo para el que figuren nombrados se produjere alguna vacante, podrá el Consejo designar entre los accionistas la persona que haya de ocuparla hasta la primera Junta General.

Para ser elegido como miembro del Consejo no se requiere la cualidad de accionista, salvo en el caso de nombramiento provisional por cooptación efectuada por el propio Consejo, de conformidad con lo previsto en la Ley.

El Secretario del Consejo podrá no ser miembro del mismo, teniendo entonces voz pero no voto.

Los Consejeros serán nombrados por un plazo de cinco años. Podrán ser reelegidos por la Junta una o más veces y por períodos de igual duración. Vencido el plazo, el nombramiento caducará cuando se haya celebrado la siguiente Junta General o haya transcurrido el término legal para la celebración de la Junta que deba resolver sobre la aprobación de cuentas del ejercicio anterior.

No podrá ser miembro del Consejo quien se halle incurso en causa legal de incapacidad o incompatibilidad, derivadas de cualquier disposición legal.

El Consejo se reunirá cuando lo requiera el interés de la sociedad y con carácter necesario dentro de los tres primeros meses de cada ejercicio para formular las cuentas del ejercicio anterior y el informe de gestión, y siempre que deba convocar Junta General de Accionistas.

Será convocado por el Presidente o por el que haga sus veces, por propia iniciativa y necesariamente en los casos a que se refiere el párrafo anterior o siempre que lo pidan una tercera parte al menos de los Consejeros.

Transcurridos diez días desde que estos solicitaran al Presidente la convocatoria del Consejo sin que la misma se hubiere llevado a cabo, los Consejeros firmantes podrán acceder a su convocatoria.

Las convocatorias se cursarán, por carta, fax o telegrama, con una antelación mínima de 4 días naturales, salvo supuestos de urgencia en que podrá convocarse con una antelación de 48 horas. En las convocatorias se incluirá el orden del día y se acompañará la información relevante disponible en el momento de la convocatoria. El lugar de reunión será de libre elección del Presidente y del que haga sus veces.

Cualquier Consejero puede conferir, por escrito, su representación a otro Consejero con carácter expreso para la reunión de que se trate.

El Consejo se considerará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de los Consejeros. Adoptará sus decisiones por mayoría absoluta de votos de los Consejeros presentes o representados en la reunión, en caso de empate decidirá el Presidente.

Para los casos que a continuación se detallan, se exigirá el voto favorable de dos terceras partes de los miembros del Consejo:

- La delegación permanente de alguna facultad en la Comisión Ejecutiva o en el Consejero Delegado y la designación de los Consejeros que hayan de ocupar tales cargos.
- La designación entre los accionistas de las personas que hayan de ocupar la vacante dejada durante el plazo de su mandato por algún miembro del Consejo, hasta que se reúna la primera Junta General.
- La designación del Presidente, en su caso, del Vicepresidente; y del Secretario.
- La aprobación de los planes de negocio de la sociedad.
- Las transacciones, contratos, avales o garantías cuando el Consejo debata sobre los mismos, y sin perjuicio de las facultades o poderes que para acordar y formalizar tales negocios jurídicos tengan, en su caso, la Comisión Ejecutiva, Consejero Delegado o apoderados, dentro de los límites de sus facultades y poderes.
- La creación de filiales.

Serán válidos los acuerdos del consejo de administración celebrado por videoconferencia, conferencia telefónica múltiple o sistemas análogos, siempre que ninguno de los consejeros se oponga a este procedimiento, dispongan de los medios necesarios para ello, y que garanticen debidamente la identidad de los asistentes y éstos se reconozcan recíprocamente, lo cual deberá expresarse en el acta del consejo y en la certificación que de estos acuerdos se expida. En tal caso, la sesión del consejo de administración se considerará única y celebrada en el lugar del domicilio social. Igualmente será válida celebración del consejo de administración por escrito y sin sesión, siempre que ningún consejero se oponga a este procedimiento.



El cargo de Consejero no será retribuido.

## **TÍTULO V**

### **EJERCICIO SOCIAL Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS**

#### **Artículo 16. Ejercicio social.**

El ejercicio social se ajustará al año natural. Terminará, por tanto, el 31 de diciembre de cada año.

#### **Artículo 17. Valoración de los activos.**

La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, en la LECR y demás disposiciones que la desarrollan o la puedan desarrollar.

#### **Artículo 18. Composición del beneficio.**

A los efectos de determinar el beneficio, et valor o precio de coste de los activos vendidos, se calculará por el sistema de coste medio ponderado. Este sistema se mantendrá durante, al menos, tres ejercicios.

La Junta General resolverá sobre la aplicación del beneficio del ejercicio, de acuerdo con el balance aprobado.

De los beneficios obtenidos en cada ejercicio, una vez cubierta la dotación para reserva legal, y demás atenciones legalmente establecidas, la Junta podrá aplicar lo que estime conveniente para reserva voluntaria, fondo de previsión para inversiones y cualquier otra atención legalmente permitida. El resto, en su caso, se distribuirá como dividendos entre los accionistas en proporción al capital desembolsado por cada acción.

La distribución de dividendos, cuando proceda, se ajustará en todo caso a los requisitos exigidos por la Ley, determinando la Junta General el momento y la forma de su pago.

El reparto de dividendos con cargo al beneficio del ejercicio o a reservas de libre disposición sólo será posible si el valor del patrimonio neto contable no es o, a consecuencia del reparto, no resulta ser inferior al capital social.

#### **Artículo 19. Designación de auditores.**

Las cuentas anuales de la Sociedad deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los Auditores de cuentas habrá de realizarse en el plazo de seis meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado, recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 6 de la Ley de Auditoría de Cuentas, y será notificada a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, a la que también se le notificará cualquier modificación en la designación de los auditores.

## **TÍTULO VI**

### **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION**

#### **Artículo 20. Disolución y liquidación.**

La Sociedad se disolverá por acuerdo de la Junta General de Accionistas adoptado en cualquier tiempo, con los requisitos establecidos en la Ley, o en los presentes Estatutos, y por cualquiera de las causas determinadas en aquella.

En caso de disolución de la Sociedad, el Consejo de Administración se constituirá en Comisión Liquidadora. El número de liquidadores será siempre impar. Si, en este momento el número de Consejeros fuere par, cesará automáticamente el de más edad, constituyendo los restantes la Comisión Liquidadora. No obstante, la Junta

que acordare la liquidación podrá decidir el nombramiento de liquidadores sin ajustarse a lo establecido en el párrafo anterior, pero su número habrá de ser en todo caso impar.

En la liquidación de la sociedad se observarán las normas establecidas en la Ley y las que complementando éstas, pero sin contradecirlas, haya acordado, en su caso, la Junta General de Accionistas que hubiera adoptado el acuerdo de disolución de la compañía.

\*\*\*\*\*

## ANEXO II

### FACTORES DE RIESGO

La inversión en la Sociedad conllevará riesgos sustanciales. En particular:

#### **1. Riesgo de inversión**

Una inversión en la Sociedad requiere un compromiso a largo plazo, que no garantiza ninguna rentabilidad. Puede que los flujos de caja que genere para los Accionistas sean reducidos o inexistentes a corto plazo.

El valor de cualquier inversión de la Sociedad puede aumentar o disminuir. No puede garantizarse el éxito de las Inversiones de la Sociedad ni la devolución de la inversión inicial a los Accionistas.

Las inversiones efectuadas, directamente o indirectamente, en compañías no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y a cambios tecnológicos, y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor.

Las inversiones efectuadas, directamente o indirectamente, en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil salida. Las inversiones se realizarán generalmente en mercados donde no existen mecanismos de compensación líquidos. En el supuesto de que la Sociedad necesitase liquidar alguna o la totalidad de las Inversiones rápidamente, el resultado podría ser significativamente inferior al valor liquidativo atribuible a la inversión. En el momento de la liquidación de la Sociedad, las Inversiones de la misma que no hubieran sido desinvertidas podrían ser, como último recurso y si no hubiera sido posible lograr otra alternativa a través de una transacción de secundario, distribuidas en especie, de modo que los Accionistas podrían llegar a convertirse en inversores en determinadas sociedades participadas, o en sus Inversiones subyacentes.

El éxito de la Sociedad dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las Inversiones acometidas por la Sociedad vayan a resultar adecuadas y exitosas.

El resultado de Inversiones anteriores similares de la Sociedad Gestora no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones de la Sociedad.

No se puede garantizar que los retornos objetivos de la Sociedad se alcancen o que las inversiones en la Sociedad no resulten en pérdidas para los Accionistas. Los Accionistas deberán contar con la capacidad de soportar la pérdida total de su inversión en la Sociedad.

Las inversiones efectuadas, directamente o indirectamente, en entidades no cotizadas pueden requerir varios años para su maduración. En consecuencia, puede suceder que, siendo satisfactorios los resultados de la Sociedad a largo plazo, los resultados durante los primeros años sean pobres.

#### **2. Riesgo de liquidez**

Los Accionistas de la Sociedad deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en la Sociedad.

#### **3. Riesgo de apalancamiento**

Las operaciones apalancadas, por su propia naturaleza, están sujetas a un elevado nivel de riesgo financiero.

#### **4. Riesgo de gestión**

La Sociedad será gestionada por la Sociedad Gestora. Los Accionistas no recibirán ninguna información de carácter financiero facilitada por las sociedades participadas que obre en poder de la Sociedad Gestora con anterioridad a que se efectúe cualquier inversión.

El éxito de la Sociedad dependerá en gran medida de la preparación y experiencia de la Sociedad Gestora, y no existe garantía alguna de que dicha entidad continúe prestando sus servicios durante toda la vida de la Sociedad.

La Sociedad, en la medida en que sea inversor minoritario, podría no estar siempre en posición de defender y proteger sus intereses de forma efectiva.

#### **5. Riesgo en la obtención de oportunidades de inversión**

Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que la Sociedad haya invertido los importes suscritos totales, y no existe garantía alguna de que la Sociedad Gestora sea capaz de invertir los mismos.

La Sociedad puede tener que competir con otras sociedades o inversores para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por la Sociedad.

#### **6. Riesgos regulatorios, jurídicos y fiscales**

Durante la vida de la Sociedad pueden acontecer cambios de carácter normativo (incluyendo de carácter fiscal o regulatorio) que podrían tener un efecto adverso sobre la Sociedad, las inversiones de la misma, o los Accionistas.

La legislación aplicable, así como cualquier otra norma o práctica consuetudinaria relacionada o que afecte a su fiscalidad, o su interpretación en relación con la Sociedad, sus activos o con cualquier inversión en la Sociedad, puede verse modificada durante la vida de la Sociedad. Adicionalmente, la interpretación y la aplicación de las normas tributarias y la práctica habitual de la Sociedad, sus activos y los Accionistas en la Sociedad realizada por cualquier autoridad fiscal o tribunal, puede diferir de la prevista por la Sociedad Gestora o sus asesores. Ello podrá afectar significativamente a la rentabilidad de los Accionistas en la Sociedad.

Aunque se pretende estructurar las inversiones de la Sociedad de modo que se cumplan los objetivos de inversión del mismo, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un Accionista particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido.

#### **7. Riesgo país**

La mayoría de las Inversiones que la Sociedad tiene previsto realizar serán en entidades de capital riesgo españolas o extranjeras domiciliadas en Europa y América del Norte. Los acontecimientos imprevistos de índole social, político o económico que se produzcan en un país pueden afectar al valor de las Inversiones de la Sociedad haciéndolas más volátiles u ocasionándoles pérdidas. Además, a lo largo de la vida de la Sociedad, pueden darse periodos de incertidumbre en los mercados globales económicos y de capitales, lo que puede tener un impacto negativo en la rentabilidad y retornos de la Sociedad a largo plazo.

## **8. Riesgo de divisa**

Algunos de los compromisos de inversión en Inversiones y algunas inversiones realizadas por éstas pueden llevarse a cabo en monedas distintas del Euro y, por tanto, su valor puede oscilar en función de los tipos de cambio.

## **9. Riesgo de valoración**

Las comisiones y gastos de la Sociedad y de las Inversiones afectan a la valoración del mismo. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida de la Sociedad, el impacto tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las Acciones de la Sociedad por debajo de su valor de suscripción.

A la vista de la naturaleza ilíquida de las inversiones, cualquier valoración que realice la Sociedad Gestora se basará en su determinación de buena fe del valor justo o razonable de la inversión.

## **10. Riesgo de sostenibilidad.**

Es todo acontecimiento o estado medioambiental, social o de gobernanza que, de ocurrir, pudiera surtir un efecto material negativo sobre el valor de la inversión. Dependerá, entre otros, del tipo de emisor, el sector de actividad o su localización geográfica. Las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden ocasionar una disminución del precio de los activos subyacentes y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo de la Sociedad.

***El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en la Sociedad. Los Accionistas en la Sociedad deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en la Sociedad.***